

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
DEMANDANTE: JEFFERSSHOM STIVEN BURITICÁ COLLAZOS
DEMANDADO: JEFFERSON BURITICÁ PALOMINO
RADICACIÓN: 18094318400120210007600 **FOLIO:** 168 **TOMO:** I
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 389

Examinada la demanda y sus anexos, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, por lo que es dable proferir el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en el acta de conciliación de fecha 15 de mayo de 2019 emitida por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Belén de Los Andaquíes, **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva a favor de JEFFERSSHOM STIVEN BURITICÁ COLLAZOS, identificado con el NUIP 1.115.795.336, representado legalmente por su madre, señora YESICA ALEJANDRA COLLAZOS HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.117.498.955 de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, en contra de JEFFERSON BURITICÁ PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.115.794.456 de Belén de Los Andaquíes, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$424.000 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2020.
2. \$212.000 correspondiente a una cuota extra del mes de diciembre de 2020.
3. \$2.190.000 correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2021.
4. \$438.840 correspondiente a una cuota extra y muda de ropa del año 2021.
5. Por las cuotas de alimentos que se causen a partir de la emisión de esta providencia, hasta que su pago total se verifique, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento (cinco últimos días de cada mes), esto conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a JEFFERSON BURITICÁ PALOMINO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma en que lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), los que

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Por Secretaría **librese** y **radíquese** la comunicación correspondiente en la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43d31a9240279b31a803fa37cb8dad28ee2bdc55edb756692210d27fbb4cfe5e

Documento generado en 19/11/2021 11:15:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**